

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2022)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 005 de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-005** instaurada por **el señor CRISTIAN RODOLFO AGUIAR LEYTON identificada con C.C. No. 1.007.556.240** contra **COLONIA AGRICOLA DE MINIMA SEGURIDAD -ACACIAS-META-** por vulneración al derecho fundamental de información.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Director de la COLONIA AGRICOLA DE MINIMA SEGURIDAD DE ACACIAS – META, para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre el escrito de tutela de la parte accionante.

En aras de evitar futuras nulidades, se vinculan como terceros accionados al CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS – META, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LOS JUZGADOS DE BOGOTA D.C., INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- a fin de que en el mismo término se pronuncien sobre el escrito de tutela del accionante-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:
No. 003 del 17 de enero de 2023
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso especial de Fuero Sindical de Número **2020-198**, informándole que se encuentra debidamente notificado el curador ad litem de los demandados. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 16 ENE. 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el curador ad litem de VICTOR HUGO GOMEZ RUIZ y SINALTRAM, se encuentra notificado, por ello, se **CONVOCA** a las partes para el día 25 de ENERO de dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las DOS Y TREINTA (02:30 P.m.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>17 ENE. 2023</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>03</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2022)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 004 de 2023, cuya secuencia es la 374, sin embargo revisada la actuación surtida se observa que con anterioridad conoció impugnación al Fallo de fecha octubre 4 de 2022, el JUZGADO 7 LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, quien con fecha octubre 20 declaro la nulidad de lo actuado y ordenó su devolución al Juzgado de origen para lo pertinente. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el anterior informe secretarial, sería del caso avocar el conocimiento de la impugnación impetrada contra el fallo de fecha diciembre 7 de 2022 proferido por el Juzgado 5 Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad.

No obstante, atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el contenido de la actuación surtida, se advierte que con anterioridad al presente reparto, mediante auto de fecha octubre 7 de 2022, se concedió impugnación al fallo de primera instancia que fuera proferido en fecha octubre 4 de 2022, correspondiendo por reparto su conocimiento al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito, quien mediante auto de calenda octubre 19 admite la impugnación y con fecha octubre 20 de 2022, declara la nulidad de lo actuado y devuelve la actuación surtida al Juzgado de origen.

Por consiguiente, como quiera que el presente asunto ha sido conocido y adelantado por el Juzgado 5 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., quien adelantó las gestiones necesarias para dar cumplimiento a la nulidad declarada por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de esta ciudad, será dicho Despacho Judicial a quien le corresponde decidir la impugnación planteada contra el fallo de fecha diciembre 7 de 2022.

Aunado a ello, el numeral 5° del artículo 7 del Acuerdo 1480 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que en aquellos asuntos que son repartidos por primera vez en segunda instancia, todas las actuaciones que correspondan a recursos que tengan que resolverse por el superior funcional, tendrá que asignarse a quien se le repartió inicialmente. Por lo tanto, es claro que la impugnación deberá repartirse ante el superior que conoció de la primera y/o que adoptó la decisión de segunda instancia, si fuere el caso.

De este modo, se tiene que la impugnación planteada a efecto de tramitarse debió remitirse al Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Bogotá D.C. por conocimiento previo. Además, en razón a dicha circunstancia, es el facultado para conocer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, que proceda a **ANULAR** de forma inmediata el acta de reparto de fecha 13 de enero de 2023, secuencia 374.

SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, que en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1480 de 2002 y lo previamente expuesto, proceda a remitir la presente **IMPUGNACIÓN A FALLO DE TUTELA** al **JUZGADO SEPTIMO (07) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

TERCERO: Por SECRETARÍA líbrense las comunicaciones respectivas.

Por Secretaría notifíquese a las partes la presente providencia por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR

LEIDA BALLÉN FARFÁN

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 003 del 17 de enero de 2023

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA

SECRETARIO.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, declaró la **NULIDAD DE LO ACTUADO** dentro de la presente acción de tutela cuyo radicado es el No. **2022-507**. Sírvase proveer.

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**, declaró la **NULIDAD de lo actuado a partir del auto admisorio** de la presente acción de tutela, por falta de vinculación respecto del BANCO DAVIVIENDA, el Despacho dispone:

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-507** instaurada por **el MUNICIPIO DE MOSQUERA – UNDINAMARCA** mediante su apoderada la **Dra. LEDY LAURA VILLAMIL CONTRERAS** identificada con la **C.C. No. 53.001.491 y T.P. No. 169659** del **C.S.J. contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, por vulneración al derecho fundamental del debido proceso.

Se vincula en su calidad de tercero accionado al **BANCO DAVIVIENDA** para que en el mismo término, proceda a emitir pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a los Representantes Legales o quienes hagan sus veces de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y del **BANCO DAVIVIENDA**, para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones del accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

LM

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 003 del 17 de enero de 2023

**CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2022)

Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 003 de 2023. Sírvase proveer.

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2023-003** instaurada por **el señor HABNER FARITH FORERO BONILLA** identificado con **C.C. No. 14.295.795** mediante su agente oficiosa la **Sra. KELLY JOHANNA CAICEDO** identificada con la **C.C. No. 1.110.508.648** contra **SALUD TOTAL EPS** identificada con **NIT No. 800130907-4, IPS MEDICAL CLINICA y MINISTERIO DE SALUD** por vulneración a los derechos fundamentales de la salud y la vida.

En consecuencia, líbrese oficio con destino a los Representante Legales o quienes hagan sus veces de **SALUD TOTAL EPS identificada con NIT No. 800130907-4, IPS MEDICAL CLINICA y MINISTERIO DE SALUD**, para que en el término de un (1) día, emitan pronunciamiento sobre los hechos y pretensiones de la parte accionante.

MEDIDA PROVISIONAL: De conformidad con lo normado por el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

"(...) ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere..."

En tal sentido, en aras de proteger los derechos fundamentales incoados, de conformidad con lo normado en el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por ser procedente, se decreta como medida provisional que en un término no mayor a las 72 horas siguientes al recibo de la comunicación, la EPS SALUD TOTAL proceda a mantener la HOSPITALIZACIÓN EN CENTRO HOSPITALARIO y en habitación privada del señor **HABNER FARITH FORERO BONILLA** para el tratamiento que requiere la patología que está padeciendo el accionante hasta tanto se profiera el fallo correspondiente en la acción que nos ocupa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 003 del 17 de enero de 2023

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario